

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno n.º 10. Teléfonos: 949 88 75 72.

INSERCIONES	EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA
- Por cada línea o fracción:..... 0,52 € - Anuncios urgentes ..... 1,04 €	<p>La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.</p> <p>Los particulares formularán solicitud de inserción.</p> <p>Las ordenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentará en el registro general de la Diputación.</p>

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Eloísa Rodríguez Cristóbal

### SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE  
REVOCACIÓN DE PRESTACIONES POR  
DESEMPLEO

Por esta Dirección Provincial se ha dictado Resolución de revocación de prestaciones por desem-

5625

pleo de la interesada que se relaciona, a la que se ha intentado practicar la notificación sin haberse podido realizar.

DNI/NIE	Nombre y apellidos	Motivo
52117163-Z	María Luisa CORREA GALEOTE	Revocación del derecho de prestaciones

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente Resolución y de conformidad con lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE n.º 86, de 11 de abril), y el art. 33.4 del R.D. 625/1985,

de 2 de abril, modificado por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, podrá interponer reclamación previa a la vía Judicial Social, en el plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de treinta días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Guadalajara, sita en Avda. del Ejército, n.º 12, 3.ª Planta, 19041 Guadalajara.

Asimismo, se pone en conocimiento de los afectados que el expediente se encuentra a su disposición en la dirección indicada anteriormente.

Guadalajara a 27 de noviembre de 2012.– El Director Provincial, Antonio Caballero García.

5622

## JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

### Consejería de Fomento

Anuncio de 5 de septiembre de 2012 del Servicio Periférico de la Consejería de Fomento en Guadalajara. Información Pública de Autorización Administrativa, Aprobación de Proyecto y Declaración de Utilidad Pública de Instalación Eléctrica. Referencia: 19211000845.

A los efectos previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, Real Decreto

1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a Información Pública la petición de Autorización Administrativa, aprobación de proyecto y declaración de Utilidad Pública de la instalación:

N.º de expediente: 19211000845

Descripción: Instalación consistente en una línea aérea de media tensión (20 kV) que tiene origen en el apoyo existente N.º 6090 de la línea existente de la Línea L/ La Toba y final en el apoyo proyectado n.º 25 bis ubicado bajo hilos de la línea existente L/ Medranda con una longitud de unos 3.751 m, conductor LA 100-AI 1/17-ST1A y 26 apoyos.

Titular: Iberdola Distribución Eléctrica, S.A.

Término municipal: La Toba y Medranda (Guadalajara).

Finalidad: Suministro eléctrico.

Se incluye relación concreta e individualizada de los bienes o derechos de necesaria expropiación, a los efectos previstos en el art. 53.1 de la Ley 54/1997.

Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente de los propietarios de los bienes y derechos afectados por la instalación cuya relación se inserta al final de este anuncio para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio de Industria y Energía, sito en C/ Federico García Lorca, 14, pudiendo presentarse las alegaciones que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Guadalajara, 5 de septiembre de 2012.– El Coordinador Provincial por vacante D.T. tercera Decreto 248/2011. El Secretario Provincial, José Luis Madrigal Fernández.

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR EL PROYECTO DE LAMT 20 KV S/C CIERRE DE L/ LA TOBA - L/ MEDRANDA EN LA TOBA  
Y MEDRANDA (GUADALAJARA)

T.M.	Par	Apoyo (m <sup>2</sup> )	Sup Apoy (m <sup>2</sup> )	Vuelo (m.l)	Ocup. Permanente (m <sup>2</sup> )	Ocupa. Tempo. (m <sup>2</sup> )	Datos Catastrales		Propietario	Población	Provincia	Naturaleza
							Pg.	Parc				
La Toba		6090 (exist.)		0	0	0	*	LAMT	Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.	Toledo	Toledo	LAMT
La Toba	1			4	16	12	504	93	Paulina Magro Atienza	La Toba	Guadalajara	Olivo
La Toba	2			31	124	93	504	92	Martín García Sanz	La Toba	Guadalajara	Olivo
La Toba	3	1	1,21	41	164	223	504	104	Felipe Atienza García	La Toba	Guadalajara	Olivo
La Toba	4			15	60	45	504	105	Hermanos Atienza Andrés	La Toba	Guadalajara	Olivo
La Toba				24	96	72	*	Camino	Ayuntamiento de La Toba	La Toba	Guadalajara	Camino
La Toba	5			4	16	12	510	5137	Daniel García Atienza	Guadalajara	Guadalajara	Olivo
La Toba	6			6	24	18	510	5138	Teodora Atienza García	La Toba	Guadalajara	Olivo
La Toba	7			11	44	33	510	5139	Fernando Cruz Álvarez Lozano	La Toba	Guadalajara	Olivo
La Toba	8			8	32	24	510	5140	Jose Lozano Elvira	La Toba	Guadalajara	Olivo
La Toba	9			9	36	27	510	5141	Santos Elvira Morales	Alcalá de Henares	Madrid	Olivo
La Toba	10			30	120	90	510	408	María González Lozano	Madrid	Madrid	Labor
La Toba	11	2(1/2)	0,59	32	128	146	510	409	Trinidad Castillo Andrés	Madrid	Madrid	Labor
La Toba	12	2(1/2)	0,59	9	36	77	510	410	Antolina González García	Madrid	Madrid	Labor
La Toba				35	140	105	*	Colada	Consejería de Agricultura	Guadalajara	Guadalajara	Colada
La Toba	13			15	60	45	510	52	Trinidad Castillo Andrés	Madrid	Madrid	Labor
La Toba	14			21	84	63	510	57	Eladio Castillo García	La Toba	Guadalajara	Olivo
La Toba	15			24	96	72	510	58	Teodora Atienza García	La Toba	Guadalajara	Olivo
La Toba	16	3	1,32	116	464	448	510	59	Pedro Salazar Elvira	La Toba	Guadalajara	Olivo
La Toba	17			24	96	72	510	60	Eusebia Mingo Gonzalez	Madrid	Madrid	Olivo
La Toba				7	28	21	*	Camino	Ayuntamiento de La Toba	La Toba	Guadalajara	Camino
La Toba	18	4(1/2)	0,59	70	280	260	510	66	Victoriano González Aparicio	Madrid	Madrid	Olivo

T.M.	Par	Apoyo	Sup Apoy (m <sup>2</sup> )	Vuelo (m.l)	Ocup. Permanente (m <sup>2</sup> )	Ocupa. Tempo. (m <sup>2</sup> )	Datos Catastrales		Propietario	Población	Provincia	Naturaleza
							Pg.	Parc				
La Toba	19	4(1/2)	0,59	41	164	173	510	65	Felipe Dominguez Magro	Cabanillas del Campo	Guadalajara	Olivo
La Toba				4	16	12	*	Camino	Ayuntamiento de La Toba	La Toba	Guadalajara	Camino
La Toba	20			13	52	39	510	82	Fernando Cruz Álvarez Lozano	La Toba	Guadalajara	Labor
La Toba				3	12	9	*	Camino	Ayuntamiento de La Toba	La Toba	Guadalajara	Camino
La Toba	21			73	292	219	510	86	Eugenio Lozano Ballesteros	Getafe	Madrid	Olivo
La Toba	22			30	120	90	510	87	M. Rosario Aparicio González	Madrid	Madrid	Erial
La Toba	23			26	104	78	510	88	M. Carmen Atienza Izquierdo	La Toba	Guadalajara	Olivo
La Toba	24			8	32	24	510	89	Bienvenido González Lozano	La Toba	Guadalajara	Olivo
La Toba				17	68	51	*	Camino	Ayuntamiento de La Toba	La Toba	Guadalajara	Camino
La Toba	25			16	64	48	509	36	Hermanos y 2 González Atienza	La Toba	Guadalajara	Olivo
La Toba	26	5	1,35	19	76	157	509	37	Julian García Aparicio	Guadalajara	Guadalajara	Labor
La Toba	27			54	216	162	509	38	Santos Magro Elvira	Guadalajara	Guadalajara	Labor
La Toba	28	6	0,56	62	248	286	509	39	Marcos Salazar Mingo	La Toba	Guadalajara	Olivo
La Toba	29			27	108	81	509	40	Rosa Lucía Aparicio Elvira	Madrid	Madrid	Olivo
La Toba	30			27	108	81	509	41	Antonio Mingo Magro	Alcorcón	Madrid	Labor
La Toba	31			43	172	129	509	42	Justa Serrano Álvarez	Madrid	Madrid	Labor
La Toba	32			24	96	72	509	43	Pilar Hernando Hernando	San Sebastian de los Reyes	Madrid	Labor
La Toba	33			14	56	42	509	44	Victoria Andrés Atienza	Madrid	Madrid	Olivo
La Toba	34			4	16	12	509	50	Pedro González Esteban	La Toba	Guadalajara	Olivo
La Toba				18	72	54	*	Camino	Ayuntamiento de La Toba	La Toba	Guadalajara	Camino
La Toba	35			7	28	21	509	71	Gabina Lozano Magro	La Toba	Guadalajara	Olivo
La Toba	36	7(1/2)	0,69	19	76	107	509	70	Dionisio Lozano García	Madrid	Madrid	Olivo
La Toba	37	7(1/2)	0,69	133	532	449	509	69	Timoteo Hernando González	La Toba	Guadalajara	Labor

T.M.	Par	Apoyo	Sup Apoy (m <sup>2</sup> )	Vuelo (m.l)	Ocup. Permanente (m <sup>2</sup> )	Ocupa. Tempo. (m <sup>2</sup> )	Datos Catastrales		Propietario	Población	Provincia	Naturaleza
							Pg.	Parc				
La Toba				5	20	15	*	Camino	Ayuntamiento de La Toba	La Toba	Guadalajara	Camino
La Toba	38	8	0,56	148	592	544	509	68	Paulino Magro Salazar	La Toba	Guadalajara	Labor
La Toba	39	9(1/2)	0,28	19	76	107	509	67	M. Eugenia Magro González	Madrid	Madrid	Labor
La Toba	40	9(1/2), 10	0,84	158	632	624	509	66	Inocenta Elvira Tobar	Madrid	Madrid	Labor
La Toba	41			47	188	141	509	65	Eusebio Elvira Tobar	Móstoles	Madrid	Labor
La Toba	42			31	124	93	509	64	Martin García Sanz	La Toba	Guadalajara	Labor
La Toba	43	11	1,17	16	64	148	509	63	Rosa Hernando Magro	Colmenar Viejo	Madrid	Labor
La Toba	44			17	68	51	509	62	Celia González Atienza	La Toba	Guadalajara	Labor
La Toba				22	88	66	*	Camino	Ayuntamiento de La Toba	La Toba	Guadalajara	Camino
La Toba	45			47	188	141	509	57	Pedro González Esteban	La Toba	Guadalajara	Labor
La Toba	46	12	0,56	72	288	316	509	58	Celia González Atienza	La Toba	Guadalajara	Labor
La Toba	47			23	92	69	509	59	Leoncio Salazar Elvira	Madrid	Madrid	Labor
La Toba	48	13	1,17	44	176	232	509	60	Hermanos Domingo Magro	La Toba	Guadalajara	Labor
La Toba				6	24	18	*	Camino	Ayuntamiento de La Toba	La Toba	Guadalajara	Camino
La Toba	49			31	124	93	509	106	Ángel Hernando Hernando	Alcobendas	Madrid	Labor
La Toba				9	36	27	*	Barranco	Confederación Hidrográfica del Tajo	Guadalajara	Guadalajara	Barranco
La Toba	50	14	1,32	174	696	622	509	120	Fernando Magro Salazar	Madrid	Madrid	Labor
La Toba				6	24	18	*	Rambla	Confederación Hidrográfica del Tajo	Guadalajara	Guadalajara	Rambla
La Toba	51	15	1,93	397	1588	1291	509	118	Ayuntamiento de La Toba	La Toba	Guadalajara	Monte
La Toba				3	12	9	*	Rambla	Confederación Hidrográfica del Tajo	Guadalajara	Guadalajara	Rambla
La Toba	52			4	16	12	509	119	Gregoria González Atienza	La Toba	Guadalajara	Labor
La Toba				16	64	48	*	Arroyo	Confederación Hidrográfica del Tajo	Guadalajara	Guadalajara	Arroyo

T.M.	Par	Apoyo	Sup Apoy (m <sup>2</sup> )	Vuelo (m.l)	Ocup. Permanente (m <sup>2</sup> )	Ocupa. Tempo. (m <sup>2</sup> )	Datos Catastrales		Propietario	Población	Provincia	Naturaleza
							Pg.	Parc				
La Toba				5	20	15	*	Barranco	Confederación Hidrográfica del Tajo	Guadalajara	Guadalajara	Barranco
La Toba	53			20	80	60	509	110	Juan García Magro	La Toba	Guadalajara	Monte
La Toba				7	28	21	*	Camino	Ayuntamiento de La Toba	La Toba	Guadalajara	Camino
La Toba	54	16	1,72	101	404	403	508	49	Ayuntamiento de La Toba	La Toba	Guadalajara	Monte
La Toba	55	17, 18	1,05	184	736	752	508	45	Desconocido			Monte
La Toba	56			85	340	255	508	41	Pedro Salazar Elvira	La Toba	Guadalajara	Labor
La Toba				3	12	9	*	Camino	Ayuntamiento de La Toba	La Toba	Guadalajara	Camino
La Toba	57	19	1,17	86	344	358	508	44	Antonio Esteban Escribano	La Toba	Guadalajara	Labor
Medranda	58			45	180	135	502	104	Matilde Bodega Esteban	Madrid	Madrid	Labor
Medranda	59	20	0,49	125	500	475	502	108	Teodora Bravo Domingo	Medranda	Guadalajara	Labor
Medranda	60	21	0,56	60	240	280	502	109	Natividad Esteban Domingo	Medranda	Guadalajara	Labor
Medranda	61			95	380	285	502	111	Herederos de Faustino Barahona Vela	Medranda	Guadalajara	Labor
Medranda	62	22	1,35	24	96	172	502	112	Herederos de Crescencio Barahona Esteban	Medranda	Guadalajara	Labor
Medranda				5	20	15	*	Camino	Ayuntamiento de Medranda	Medranda	Guadalajara	Camino
Medranda	63	23	0,49	176	704	628	502	98	Guadalupe Caballo Domingo	Medranda	Guadalajara	Labor
Medranda	64	24, 25(1/2)	1,86	265	1060	945	502	122	Herederos de Julio Domingo Merino	Medranda	Guadalajara	Labor
Medranda	65	25(1/2)	0,69	57	228	221	502	123	Miguel Lozano Toba	Madrid	Madrid	Labor
Medranda				115	460	345	*	Arroyo	Confederación Hidrográfica del Tajo	Guadalajara	Guadalajara	Arroyo
Medranda	65			12	48	36	502	123	Miguel Lozano Toba	Madrid	Madrid	Labor
Medranda		3050 (exist.)		0	0	0	*	LAMT	Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.	Toledo	Toledo	LAMT

5593

## CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO

**Ministerio de Agricultura, Alimentación y  
Medio Ambiente**

COMISARÍA DE AGUAS

ANUNCIO DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE  
AGUAS SUBTERRÁNEAS

Ha sido presentada instancia en esta Confederación Hidrográfica del Tajo, acompañada de la opor-

tuna documentación, solicitando una concesión de aguas con las características que se exponen en la siguiente:

### NOTA EXTRACTO

SOLICITANTE:	ANTONIO MARTÍNEZ MAIN (03063933B)
DESTINO DEL APROVECHAMIENTO:	REGADÍO Y USO AGRARIO
ACUÍFERO DE DONDE SE HAN DE DERIVAR LAS AGUAS:	AGUAS SUBTERRÁNEAS, UNIDAD HIDROGEOLÓGICA 03.04
VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m <sup>3</sup> ):	39.391 m <sup>3</sup> /año
VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m <sup>3</sup> ):	10.275,98 m <sup>3</sup> /año
CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO(l/s):	23,7 l/s

### UBICACIÓN DE LAS TOMAS:

N.º CAPTACIÓN	TÉRMINO	PROVINCIA	POLÍGONO	PARCELA	COORDENADAS	
					X*	Y*
1	Humanes de Mohernando	Guadalajara	519	859	485.279	4.521.254

\* Datum: ETRS89, Huso 30

### LUGAR DESTINO DE LAS AGUAS:

TÉRMINO	PROVINCIA	POLÍGONO	PARCELA
Humanes de Mohernando	Guadalajara	519	859

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE de 30 de abril), a fin de que en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Guadalajara, puedan presentar reclamaciones quienes se consideren afectados por esta petición, bien en el Ayuntamiento de Mohemando, o bien en la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo, sita en Madrid, Avda. de Portugal, n.º 81, 1.ª planta, CP 28011, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia 51724/11 (Ref. Alberca 1791/2011).

En Madrid a 16 de noviembre de 2012.– El Jefe de Sección, Alberto Morán García.

5591

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Olmeda de Cobeta

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Olmeda de Cobeta, de fecha 25 de septiembre de 2012, sobre la modificación de la Tasa por ocupación de la vía pública, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### “AYUNTAMIENTO DE OLMEDA DE COBETA

ORDENANZA MUNICIPAL, REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS, Y POR APERTURA DE ZANJAS O CALICATAS EN TERRENO DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA

#### ÍNDICE DE ARTÍCULOS

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA  
 ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE  
 ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO  
 ARTÍCULO 4. RESPONSABLES  
 ARTÍCULO 5. BENEFICIOS FISCALES  
 ARTÍCULO 6. CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 7. NORMAS DE GESTIÓN, DECLARACIÓN E INGRESO DE LA TASA

ARTÍCULO 8. INFRACCIONES Y SANCIONES  
 DISPOSICIÓN FINAL.

#### AYUNTAMIENTO DE OLMEDA DE COBETA

ORDENANZA MUNICIPAL, REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS, Y POR APERTURA DE ZANJAS O CALICATAS EN TERRENO DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA.

#### Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la «tasa por aprovechamiento especial de terreno de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas y otras instalaciones análogas, y por aperturas de zanjas o calicatas en terreno de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública» que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

#### Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial que se deriva de la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, en beneficio particular, así como la utilización privativa o el aprovechamiento especial que se deriva de la apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

#### Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen licencias o autorizaciones pertinentes. Si se hubiera procedido a la ocupación de la vía pública sin la correspondiente autorización, serán sujetos pasivos de la tasa quienes se beneficien del aprovechamiento, en particular:

- a) Los propietarios de las mercancías, materiales o elementos que ocupen la vía pública.
- b) En las ocupaciones con vallas, puntales, andamios y asnillas, el propietario del inmueble u obra.

**Artículo 4. Responsables.**

1. Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el art. 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el art. 43 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5. Beneficios fiscales.**

El Estado, la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y el Ayuntamiento de Olmeda de Cobeta no estarán obligadas al pago de la Tasa cuando solicitan licencia para la apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública, necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y ordenanza para otros usos que

inmediatamente interesan a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

**Artículo 6. Cuota tributaria.**

**A) Para la de la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, contenedores y otras instalaciones análogas:**

1. El importe de tasa se fijará teniendo en cuenta las siguientes variables:

- a) Tiempo de uso.
- b) Superficie utilizada.

2. La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente:

Ocupación de la vía pública con escombros (sin contenedor), arenas, tierras, materiales de construcción,	A partir del 5.º día 0,50 €/metro cuadrado o fracción y día
Ocupación de la vía pública con vallas, andamios o instalaciones análogas	A partir del 5.º día 0,50 €/metro cuadrado o fracción y día.
Ocupación de la vía pública con asnillas, puntales u otros elementos de apeo	A partir del 5.º día 0,50 €/metro cuadrado o fracción y día
Ocupación de la vía pública con contenedores para el depósito de escombros y material de derribo, u otros residuos inertes (derivados de poda de árboles, jardines etc.)	A partir del 5.º día 0,50 €/metro cuadrado o fracción y día.
Ocupación de la vía pública con grúas, máquinas o instalaciones análogas	A partir del 5.º día 0,50 €/día o fracción.
Ocupación de la vía pública con casetas para acopio de materiales o elementos de construcción o casetas de información promoción y venta	A partir del 5.º día 0,50 €/metro cuadrado o fracción y día

3. Cuando por razones especiales de seguridad apreciadas por los, Técnico Municipal o servicios de Inspección se requiera por la Administración municipal la ocupación del dominio público o la ampliación de los aprovechamientos previstos en este apartado, se podrá reducir el 30% de la tasa que corresponda en la ocupación con vallas.

**B) Para la utilización privativa o el aprovechamiento especial que se deriva de la apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública:**

La cuota tributaria vendrá determinada por cada aprovechamiento solicitado en función de los metros cuadrados ocupados y días de duración de las obras correspondientes:

1. Por cada metro cuadrado o fracción de calzada, aceras o bienes de uso público municipal sin pavimentar: 0,50 €/m<sup>2</sup>/día.

2. Por cada metro cuadrado o fracción de calzada, acera o bienes de uso público municipal pavimentado: 1,00 €/m<sup>2</sup>/día.

3. Cuando la zanja discurra por suelo pavimentado y no pavimentado, la cuota será la siguiente: (0,50 €/m<sup>2</sup> + 1,00 €/m<sup>2</sup>) por número de días.

**Artículo 7. Normas de gestión, declaración e ingreso de la tasa.**

1. Las personas o entidades que deseen disfrutar de los aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente autorización o licencia, o en su caso, permiso de urgencia, señalando el número de unidades a instalar, el lugar donde se colocarán, la superficie a ocupar y el tiempo que durará el aprovechamiento.

2. Las autorizaciones o licencias deberán obrar en poder de los encargados de las obras o actividades que motiven el aprovechamiento, los cuales estarán obligados a exhibirla a requerimiento de la autoridad o funcionario encargado de la vigilancia y

fiscalización de estas actividades, los cuales deberán instar la paralización de estos aprovechamientos, en el caso de que carecieran de la preceptiva autorización, hasta que los interesados la obtengan.

3. Cuando la utilización o aprovechamiento especial del terreno lleve aparejada la destrucción o deterioro del mismo, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa conforme a la tarifa especificada en el apartado anterior, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación por los daños causados, que serán en todo caso independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

4. Los peticionarios de cualquier clase de aprovechamiento, una vez terminadas las obras, están obligados a dejar el suelo, aceras o firmes de la vía pública en debidas condiciones, pudiendo exigirse en concepto de garantía para responder de cualquier desperfecto, aval bancario o fianza en metálico por importe de la valoración efectuada por los Servicios Técnicos o la Autoridad Municipal, que será devuelto una vez realizadas las obras de reparación que fueren necesarias.

5. Si no puede determinarse con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

6. Cuando se trate de obras que deben ser ejecutadas inmediatamente, por los graves perjuicios que la demora pudiera producir (fugas de gas, fusión de cables, etc.), podrán iniciarse las obras sin haber obtenido la autorización municipal, debiendo comunicarlo a la Autoridad Municipal y con obligación de solicitar la licencia dentro de las 24 horas siguientes al comienzo de las obras y justificar la razón de su urgencia.

7. En dicha solicitud deberá aportarse la siguiente información:

A) Para apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público, remoción de pavimento o aceras:

- Nombre y apellidos o razón social del solicitante y domicilio del mismo y en su caso del representante.
- Memoria descriptiva en la que se justificarán las razones que motiven las obras, descripción de los procedimientos constructivos y plan de trabajo.
- Planos de trazado en planta de la actuación y detalle de la misma.
- Planos de información de servicios existentes.
- Tipología de pavimentos afectados.
- Estudio de seguridad, definición de riesgos y medidas de protección viaria.
- Presupuesto real de las obras.
- Plazo de ejecución.
- Técnico competente director de las obras.
- En su caso, autorizaciones de otros organismos, entidades o particulares que puedan resultar afectados por las obras solicitadas y que sean preceptivas conforme a la legislación vigente.

B) Tratándose de apertura de zanjas para acometidas de agua y saneamiento, deberá aportarse ade-

más la documentación prevista en la Ordenanza reguladora de la Tasa por Autorización de Acometidas y servicio de Alcantarillado y depuración de Aguas Residuales vigente.

C) En el caso de permisos de urgencia para la realización de calas urgentes necesarias para la reparación de averías producidas en las redes de las Compañías la solicitud deberá contener, al menos, lo siguiente:

- Nombre y apellidos o razón social del solicitante y domicilio, así como el del representante, en su caso.
- Localización de la avería.

8. El Ayuntamiento exigirá una fianza al solicitante de la autorización de la ocupación de los terrenos de dominio público, que garantice el cumplimiento de las condiciones determinadas en la licencia así como la correcta reposición del dominio público.

9. La concesión de la licencia quedará condicionada al pago previo de la cuota de la tasa prevista en la presente Ordenanza que se liquidará teniendo en cuenta la declaración formulada por el interesado y sin perjuicio de comprobación y liquidación posterior y del depósito de la fianza prevista en el apartado anterior, ya sea en aval o en metálico.

10. La concesión de la licencia quedará condicionada al pago previo de la cuota de la tasa prevista en la presente Ordenanza y depósito de la fianza a que se refieren los apartados 4 y 8 del presente artículo, ya sea en aval o en metálico.

11. Al finalizar las obras y antes de su puesta en servicio, las entidades o particulares presentarán ante la Dependencia Municipal de Infraestructuras el acta de recepción de las obras por Técnico competente, en la que se hará constar su correcta ejecución y que las mismas se ajustan a las condiciones establecidas en la licencia municipal y podrán solicitar la devolución de la fianza a que se refiere el apartado 3 de este artículo.

12. La fianza prevista en el apartado 4 será devuelta una vez comprobado por técnico municipal competente que las obras han sido realizadas de conformidad con la autorización o licencia.

La comprobación de las obras realizadas podrá determinar, en su caso, que se practiquen liquidaciones complementarias de la tasa prevista en esta Ordenanza.

13. Si las obras no pudieran terminarse en el plazo concedido por la licencia, o fuese preciso afectar con las mismas mayor superficie de la autorizada, el interesado pondrá en conocimiento de la Administración Municipal tal o tales circunstancias, debidamente justificadas, en plazo máximo de 48 horas, para que sea practicada la oportuna liquidación complementaria.

#### **Artículo 8. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y

sus normas de desarrollo y en la Ordenanza de Inspección e Infracciones y Sanciones vigente en este Municipio.

### Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el dos de septiembre de 2012, para entrará el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Y será de aplicación a partir del día siguiente a dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Olmeda de Cobeta a 2 de septiembre de 2012.– El Alcalde, Marcos Lafoz Zarza.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Olmeda de Cobeta a 27 de noviembre de 2012.– El Alcalde, Marcos Lafoz Zarza.

5592

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Olmeda de Cobeta

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Olmeda de Cobeta, de fecha 25 de septiembre de 2012, sobre la modificación de la Tasa por suministro de agua potable, derechos de enganche a la red, instalación y utilización de contadores, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### “MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DERECHOS DE ENGANCHE A LA RED, INSTALACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES

PRIMERO: Dar nueva redacción al párrafo 7.º del artículo 15 apartado a. Infracciones, que quedará como sigue:

#### Artículo 15. Infracciones y sanciones

##### a. INFRACCIONES.

(..)

7. El llenado de depósitos, bidones, aljibes u otros recipientes de las fuentes públicas, bocas de riego o de incendios, conectadas a la red municipal de agua potable, o cualquier otra modalidad de derivación de agua de dicha red, con el propósito de eludir el consumo individual del usuario a través de contador.

SEGUNDO: Dar nueva redacción al párrafo 2.º del artículo 15 apartado b. Sanciones, que quedará como sigue:

#### Artículo 15. Infracciones y sanciones

##### b. SANCIONES.

(..)

2. Faltas graves: Tendrán esta consideración las conductas descritas en los puntos a6, a7 y a8 (Infracciones). Cualquiera de ellas será sancionada con multa de ciento cincuenta a seiscientos euros (150 a 600 euros), en función de la cantidad de agua utilizada y del tiempo transcurrido.

TERCERO: Adicionar un nuevo artículo, el artículo 19, cuya redacción será la siguiente:

Artículo 19. Instalación por la vía de ejecución forzosa.

Con independencia de la infracción cometida y la sanción que le pueda corresponder al responsable por incumplir la obligación de instalación de contador en el lugar y condiciones regulados en la presente Ordenanza, cuando el usuario no instale el contador, la Administración Municipal podrá intervenir utilizando los medios de ejecución forzosa del artículo 96 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y, entre ellos, la ejecución subsidiaria del artículo 98 para instalarlo, incluso contratando los servicios de alguna empresa o empresario capacitado para la ejecución de las tareas indicadas, en el inmueble afectado por el suministro. Para lo cual, se podrá liquidar de forma provisional el importe de los gastos, daños y perjuicios antes de la ejecución, pudiendo utilizar la vía de apremio sobre el patrimonio del deudor, según lo que dispone el artículo 97 del texto legal citado.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Olmeda de Cobeta a 27 de noviembre de 2012.– El Alcalde, Marcos Lafoz Zarza.

5594

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Prádena de Atienza**

El Pleno del Ayuntamiento de Prádena de Atienza, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 2012, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Limpieza y Mantenimiento de Pozos y Alcantarillas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Prádena de Atienza a 19 de noviembre de 2012.– La Alcaldesa, Mercedes García Somolinos.

5595

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Alcolea del Pinar****ANUNCIO**

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 6/85, de 1 de julio, del Poder Judicial y el Reglamen-

to 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, se va a proceder por el Pleno de este Ayuntamiento a la elección del Juez de Paz, titular y sustituto, de esta localidad entre las personas que, reuniendo las condiciones legales, así lo soliciten.

Las instancias podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento en horario de oficina durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Alcolea del Pinar a 22 de noviembre de 2012.– El Alcalde, Isidoro Escolano Albacete.

5599

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Illana****ANUNCIO**

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 4 marzo, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local, de 18 de abril de 1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2012, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio 2012 y Anexo de Personal, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

**RESUMEN GENERAL POR CAPÍTULOS DEL PRESUPUESTO EJERCICIO 2012****INGRESOS**

<b>A) OPERACIONES CORRIENTES</b>		
1	Impuestos Directos	314.693,02
2	Impuestos Indirectos	15.315,62
3	Tasas y otros ingresos diversos	193.171,73
4	Transferencias corrientes	308.399,60
5	Ingresos patrimoniales	1.224,24
<b>B) OPERACIONES DE CAPITAL</b>		
6	Enajenación de inversiones reales	
7	Transferencias de capital	30.000,00
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	
	<b>TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>	<b>862.804,21</b>

**GASTOS**

<b>A) OPERACIONES CORRIENTES</b>		
1	Gastos de personal	271.424,58
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	298.712,50
3	Gastos financieros	6.204,84
4	Transferencias corrientes	147.450,00
6	Inversiones reales	86.369,00
7	Transferencias de capital	13.200,00
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	39.443,29
	<b>TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS</b>	<b>862.804,21</b>

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundi-

do de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y en forma y plazo que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Illana a 26 de noviembre de 2012.– El Alcalde, Francisco Javier Pérez del Saz.

## Plantilla de Personal 2012

<b>Denominación puestos de trabajo</b>	<b>Número de puestos</b>
<b>Altos Cargos:</b>	
Alcalde	1
<b>Personal funcionario:</b>	
Secretario-Interventor	1
Auxiliar administrativo	1
Subalterno-Alguacil	1
<b>Total Funcionarios:</b>	<b>3</b>
<b>Personal laboral fijo:</b>	
Operario de servicios múltiples-jardinero	1
Limpiadora	1
<b>Total Personal Laboral Fijo:</b>	<b>2</b>
<b>Personal laboral temporal:</b>	
Auxiliar de ayuda a domicilio*	5
Cuidador de comedor y aula matinal	1
Cuidadora sala de lectura y aula Internet*	1
Educadora de adultos*	1
Socorrista	2
Taquilleros	2
Operario Servicios Múltiples	1
Mediadora Socio-Cultural*	1
<b>Total Personal Laboral Temporal:</b>	<b>14</b>
<b>Personal eventual:</b>	
Eventual de Alcaldía	1
<b>Total Personal Eventual:</b>	<b>1</b>

(\*)Vinculados a la subvención concedida al Ayuntamiento por convenio con la Consejería de Bienestar Social.

En Illana a 15 de octubre de 2012.– El Alcalde, Francisco Javier Pérez del Saz.

5598

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Illana

#### EDICTO

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se pone en conocimiento de todos los vecinos de este Municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación Municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha el nombramiento de dos vecinos de este Municipio para ocupar los cargos de Juez de Paz, titular y sustituto, respectivamente.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del DNI.
- b) Declaración responsable en la que se haga constar los siguientes extremos:
  - Que no ha sido condenado por delito doloso (o en su caso, que se ha obtenido la rehabilitación).
  - Que no está procesado o inculcado por delito doloso.
  - Que está en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
  - Que no está impedido física o psíquicamente para la función judicial y que va a residir en esta localidad, salvo autorización de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia.
  - Que no está incurso en ninguna de las causas de incapacidad, incompatibilidad o prohibición previstas en los arts. 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Ante las dudas que se susciten la Alcaldía podrá requerir la presentación de documento idóneo que acredite los extremos anteriores, sin perjuicio de la responsabilidad en que se hubiere podido incurrir.

Quien lo solicite, será informado en el Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dicho cargo, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Illana a 14 de noviembre de 2012.– El Alcalde, Francisco Javier Pérez del Saz.

5600

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Fontanar

Edicto del Ayuntamiento de Fontanar (Guadalajara), sobre baja por inclusión indebida en el Padrón de Habitantes, de Doña Norma Esperanza Vivanco Piuri y Don Nelson Jesús Cano Isaza.

#### EDICTO

Intentada notificación sin efecto a las interesadas en el domicilio c/ Mayor, 7, 2º-dcha., de Fontanar, (Guadalajara), se procede a la notificación mediante edicto prevista en la resolución conjunta de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a ayuntamientos, sobre gestión y revisión del Padrón de 9 de abril de 1997 y de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, se publica la notificación íntegra:

Inicio de la transcripción

#### ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.-Vista la solicitud de fecha 3 de septiembre de 2012, formulada por Doña Fanny Campoverde, vecina de Fontanar con domicilio en la calle Mayor, nº 7, 2º-dcha., en la que se pone de manifiesto que Doña Norma Esperanza Vivanco Piuri y Don Nelson de Jesús Cano Isaza, vecinos de este Municipio, no cumplen con los requisitos mínimos (residencia habitual) del artículo 54 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

II.- Examinada la documentación que le acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

En virtud de lo expuesto,

#### DISPONGO:

“Primero. Iniciar expediente de baja de oficio por la inscripción indebida de Doña Norma Esperanza Vivanco Piuri y Don Nelson de Jesús Cano Isaza en el padrón municipal de este Ayuntamiento.

Segundo. Dar audiencia a Doña Norma Esperanza Vivanco Piuri y Don Nelson de Jesús Cano Isaza por plazo de quince días, para que presenten las alegaciones y documentos que estime pertinentes. En caso de no recibir contestación en el citado plazo, se dará la baja de oficio.”

Fin de la transcripción

En Fontanar a 4 de septiembre de 2012.— La Alcaldesa, M.ª Luisa Nuero Beato.

5602

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Torrejón del Rey

#### CONVOCATORIA DE LA PLAZA DE JUEZ DE PAZ

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento 3/95, de 7 de julio, de los Jueces de Paz, se hace público que ha sido convocada la plaza de Juez de Paz Titular y Suplente de esta localidad. Los interesados deberán presentar instancia en modelo oficial en las oficinas del Ayuntamiento en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, y también los miércoles por la tarde, en horario de 17:00 a 19:30 horas, dentro del plazo de quince días naturales desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Torrejón del Rey a 22 de noviembre de 2012.— El Alcalde, Mario San Martín García.

5605

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Horche

#### EDICTO

Habiéndose aprobado inicialmente en sesión ordinaria de fecha 31 de enero de 2012 el expediente de autorización general de propietarios de fotos del programa “Legados de la tierra”, y habiendo sido expuesto al público el mismo en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 30 de mayo de 2012 sin que durante el plazo de exposición se hubiese formulado ninguna alegación, se pone en conocimiento de todos los interesados que el expediente de referencia ha quedado aprobado definitivamente en sesión extraordinaria celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento de fecha 5 de noviembre de 2012.

Horche, 26 de noviembre de 2012.— El Alcalde, Juan Manuel Moral Calvete.

5614

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Almadrones

#### ANUNCIO

Debiendo proveerse en este Municipio los cargos de Juez de Paz Titular y Sustituto, y de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y art. 5 del Reglamento núm. 3/1995 de 7 de junio de los Jueces de Paz, se abre un plazo de 15 días para que puedan presentar solicitudes ante este Ayuntamiento aquellas personas a quienes interese su nombramiento y que reúnan las condiciones siguientes:

- 1.- Ser español, mayor de edad.
- 2.- No estar incurso en las siguientes causas de incapacidad:
  - Estar impedido física o psíquicamente para la función judicial.
  - Estar condenado por delito doloso mientras no haya obtenido la rehabilitación.
  - Estar procesado o inculcado por delito doloso, en tanto no sea absuelto o se dicte auto de sobreseimiento.
  - No estar en el pleno ejercicio de los derechos civiles.
- 3.- No hallarse incurso en alguna de las siguientes causas de incompatibilidad:
  - Ejercicio de cualquier otra jurisdicción ajena a la del Poder Judicial.
  - Ejercicio de cualquier cargo de elección popular o de designación política.
  - Tener empleo o cargo dotado o retribuido por la Administración Pública.
  - Tener empleo de cualquier clase en los Tribunales y Juzgados.
  - Ejercer la Abogacía o la Procuraduría y todo tipo de asesoramiento jurídico.

Almadrones, 14 de noviembre de 2012.— El Alcalde, Luis Miguel Sanz Martinsanz.

5601

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Malaguilla

#### PUBLICACIÓN APROBACIÓN PRESUPUESTO 2012

Aprobado inicialmente, en sesión extraordinaria urgente de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 27 de noviembre de 2012, el Presupuesto General,

Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2012, con arreglo a lo previsto en el Artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real De-

creto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Se publica asimismo el resumen del mismo por capítulos:

<b>ESTADO DE GASTOS</b>	
<b>A) GASTOS POR OPERACIONES CORRIENTES</b>	
CAPÍTULO I: Gastos de Personal	51.805,15 €
CAPÍTULO II: Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	131.564,92 €
CAPÍTULO III: Gastos Financieros	1.261,56 €
CAPÍTULO IV: Transferencias Corrientes	807,51 €
<b>B) GASTOS POR OPERACIONES DE CAPITAL</b>	
CAPÍTULO VI: Inversiones Reales	28.272,84 €
CAPÍTULO VII: Transferencias de capital	-- --
CAPÍTULO VIII: Activos financieros	----
CAPÍTULO IX: Pasivos Financieros	3.618,48 €
<b>TOTAL:</b>	<b>217.330,46 €</b>

<b>ESTADO DE INGRESOS</b>	
<b>A) INGRESOS POR OPERACIONES CORRIENTES</b>	
CAPÍTULO I: Impuestos Directos	79.342,93 €
CAPÍTULO II: Impuestos Indirectos	38.319,89 €
CAPÍTULO III: Tasas y otros Ingresos	64.019,13 €
CAPÍTULO IV: Transferencias Corrientes	9.020,58 €
CAPÍTULO V: Ingresos Patrimoniales	3.006,09 €
CAPÍTULO VI: Enajenación con inversiones reales	----
<b>B) INGRESOS POR OPERACIONES DE CAPITAL</b>	
CAPÍTULO VII: Transferencias de Capital	23.621,84 €
CAPÍTULO VIII: Activos financieros	----
CAPÍTULO IX: Pasivos Financieros	-- --.
<b>TOTAL:</b>	<b>217.330,46 €</b>

#### PLANTILLA DE PERSONAL

Funcionarios de Carrera

Denominación

Plaza: Secretaria-Intervención

N.º plazas 1

Grupo A

Observaciones Agrupada.

Contratados Laborales: 2 Auxiliares Ayuda a Domicilio media jornada.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no presentan reclamaciones.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Malaguilla a 27 de noviembre de 2012.- La Alcaldesa, María Isabel Sanz Calleja.

5608

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Cañizar

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Cañizar, adoptado en fecha 18 de septiembre de 2012, sobre Derogación de ordenanzas fiscales y aprobación de nuevas ordenanzas fiscales relativas a tasas municipales, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### ACUERDO DE PLENO DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2012

A continuación el Sr. Alcalde expone que se ha revisado el coste de los servicios municipales de agua, basuras, alcantarillado y cementerio, resultando, conforme a los informes técnico-económicos obrantes en el expediente, altamente deficitarios. Explica también que conforme a las últimas reformas legislativas, los servicios públicos deben tender a su autofinanciación, a través de la repercusión de sus costes a sus usuarios, con el fin de garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las administraciones públicas.

(...)

c) Por el Sr. Alcalde se propone se pase el asunto a votación, resultando a favor el voto de los dos concejales del Grupo Popular, adoptando el Pleno en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros, el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.** Derogar la hasta ahora vigente Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la recogida de basuras.

**SEGUNDO.-** Aprobar provisionalmente la nueva Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la recogida de basuras.

**TERCERO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

**CUARTO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se

aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

##### ÍNDICE DE ARTÍCULOS

- ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA
- ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE Y BASE LIQUIDABLE
- ARTÍCULO 3. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR
- ARTÍCULO 4. SUJETO PASIVO
- ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA
- ARTÍCULO 6. DEVENGO
- ARTÍCULO 7. RESPONSABLES
- ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN
- ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES
- DISPOSICIÓN FINAL

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

##### **ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de Haciendas Locales, en su redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas estatales y locales, este Ayuntamiento establece la "tasa por recogida de basuras", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

##### **ARTÍCULO 2. Hecho Imponible y Base liquidable.**

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.- A tal efecto se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas, y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancias de parte, de los siguientes servicios:

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escorias y cenizas de calefactores centrales.

c) Recogida de escombros de obras.

### **ARTÍCULO 3. Obligación de Contribuir.**

La obligación de contribuir nace desde que tenga lugar la prestación de los servicios a que se refiere al artículo anterior.

### **ARTÍCULO 4. Sujeto Pasivo.**

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2004, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las vi-

viendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas beneficiarios del servicio.

### **ARTÍCULO 5. Cuotas Tributarias.**

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

A tales efectos se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe 1: Viviendas.	80 €/año
Epígrafe 2: Establecimientos de alimentación, restaurantes, cafeterías, bares y similares.	100 €/año
Epígrafe 3: Otros locales o naves industriales, agrícolas o ganaderos.	25 €/año
Epígrafe 4: Otros locales o naves similares a los anteriores de menor superficie.	15 €/año

El Ayuntamiento de Cañizar se reserva expresamente las facultades contenidas en RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido Ley de Haciendas Locales, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y Reglamentos de desarrollo de las mismas, en cuanto a la recaudación de las cuotas impagadas de los usuarios de los servicios, con los plazos de prescripción que marca la ley

### **ARTÍCULO 6. Devengo.**

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se preste el servicio, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras en las calles o lugares en donde se hallen situados los locales, establecimientos o viviendas.

El periodo impositivo comprenderá el año natural y se devengará el 1 de enero de cada año, salvo en los supuestos de inicio o cese en el servicio, en cuyo caso se prorrateará por semestres naturales.

### **ARTÍCULO 7. Responsables.**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La responsabilidad solidaria o subsidiaria en el pago de la deuda tributaria se exigirá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

### **ARTÍCULO 8. Normas de gestión.**

Los contribuyentes están obligados a poner en conocimiento de la Administración Municipal, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que se produzcan, toda modificación sobrevenida que pueda original alta, baja o alteración del censo.

Las altas presentadas por los interesados o descubiertas por la acción investigadora de la Administración Municipal, surtirán efectos en el ejercicio en que se produzcan.

Las bajas deberán ser solicitadas por los sujetos pasivos y, una vez comprobadas, producirán efectos a partir del siguiente ejercicio natural en que se produzcan.

### **ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y las disposiciones que la desarrollen.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Primera.- Para todo lo que no esté específicamente regulado en esta ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y la Ordenanza Fiscal General, en el supuesto de su aprobación.

Segunda.- La presente Ordenanza fiscal, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado

de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Cañizar a 27 de noviembre de 2012.– El Alcalde, Félix Villaverde Lucas.

5612

## **ADMINISTRACION MUNICIPAL**

### **Ayuntamiento de Arroyo de las Fraguas**

#### **MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO**

#### **ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL**

El Pleno del Ayuntamiento de Arroyo de las Fraguas, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 2012, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Arroyo de las Fraguas a 12 de noviembre de 2012.– La Alcaldesa, Margarita Domingo Gil.

5613

## **ADMINISTRACION MUNICIPAL**

### **Ayuntamiento de Arroyo de las Fraguas**

#### **MODIFICACIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA**

#### **ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL**

El Pleno del Ayuntamiento de Arroyo de las Fraguas, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de no-

viembre de 2012, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Arroyo de las Fraguas a 12 de noviembre de 2012.– La Alcaldesa, Margarita Domingo Gil.

5757

## **ADMINISTRACION MUNICIPAL**

### **Ayuntamiento de Tartanedo**

#### **ANUNCIO**

#### **BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DE TRES AUXILIARES EN LA VIVIENDA DE MAYORES DE TARTANEDO (GUADALAJARA)**

#### **PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.**

Se convocan pruebas selectivas para la provisión de tres plazas de AUXILIAR DE VIVIENDA DE MAYORES, en régimen de personal laboral con carácter interino, DOS a jornada completa y UNA en régimen de media jornada, por el periodo de un año, y duración subordinada en todo caso a la vigencia y renovación del Convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Tartanedo y la Consejería de Salud y Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el mantenimiento y funcionamiento de las Viviendas de Mayores. El procedimiento de selección será el de concurso-oposición de acceso libre.

#### **SEGUNDA. NORMATIVA REGULADORA.**

El proceso selectivo se regirá, en lo no previsto en estas Bases, por la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en la legislación laboral; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas para la Reforma de la Función Pública; el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por el Real De-

creto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, y supletoriamente el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y demás disposiciones reglamentarias de general aplicación.

### **TERCERA. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.**

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público:

- a) Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- b) Ser español o nacional de un estado miembro de la Unión Europea.

También podrán participar el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas. Igualmente, la convocatoria se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos establecidos en el art. 57.1 del Estatuto Básico del Empleado Público.

- c) Estar en posesión del título de Graduado Escolar o equivalente o hallarse en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias o acreditar una experiencia laboral mínima de 6 meses en el sector. La experiencia profesional se deberá justificar documentalmente como se recoge en la fase de concurso del apartado Séptimo. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá acreditarse su homologación por la Administración competente.

- d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

- e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado o en situación de suspensión por resolución judicial firme para el desempeño de funciones públicas.

Todos los requisitos establecidos anteriormente deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la formalización del correspondiente contrato laboral.

### **CUARTA. PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.**

Quienes deseen tomar parte en el proceso selectivo, deberán solicitarlo mediante instancia dirigida

al Alcalde-Presidente de Tartanedo, según modelo establecido en el ANEXO I de estas Bases y presentarla en el Registro General del Ayuntamiento de Tartanedo de lunes a jueves, de 10 a 14 horas. Las instancias también podrán presentarse a través de cualquier otra de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Si el último día del plazo fuese inhábil o sábado, dicho plazo se entenderá prorrogado hasta el primer día siguiente hábil.

La solicitud deberá ir acompañada, en todo caso, de los siguientes documentos:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, del Pasaporte o de la Tarjeta de Residencia.
- Fotocopia de la titulación requerida.
- Documentos acreditativos de los méritos cuya valoración se pretende sea tenida en cuenta.

- Declaración responsable de que el aspirante reúne todas las condiciones exigidas en estas Bases y, en concreto, de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse incapacitado mediante resolución judicial firme para el desempeño de empleo o cargo público. (Esta declaración ya aparece incluida en el modelo de instancia que figura como ANEXO I de las presentes Bases).

### **QUINTA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.**

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde-Presidente de Tartanedo dictará Resolución en el plazo máximo de una semana, aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos, con expresa indicación de las causas de exclusión, concediendo un plazo de tres días hábiles posteriores a su exposición para la presentación de reclamaciones y subsanación de defectos en la documentación presentada. La lista será expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Tartanedo.

Transcurrido este último plazo se dictará Resolución por parte del Alcalde-Presidente de Tartanedo aprobando la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que será expuesta en el lugar indicado para la lista provisional. En dicha Resolución definitiva, el Alcalde determinará el lugar, fecha y hora de comienzo de la fase de oposición.

### **SEXTA. EL TRIBUNAL CALIFICADOR.**

La Comisión de selección se ajustará a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público donde se establece que el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección. Estará compuesta por cinco miembros, y sus respectivos suplentes: el Presidente, Secretario

y tres vocales. La Comisión no podrá constituirse válidamente ni actuar sin la presencia al menos, de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario.

Las decisiones sobre las posibles incidencias que se produzcan se resolverán por mayorías de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente de la Comisión.

Los miembros de la Comisión deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, notificándolo a la Alcaldía Presidencia. Los aspirantes podrán recusarlos, conforme establece el artículo 29 del citado cuerpo legal.

La Comisión de selección será designada por la Alcaldía y estará compuesta por:

- Presidente: a propuesta de los Servicios Periféricos de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

- Secretario: a propuesta de la Excm. Diputación Provincial de Guadalajara.

Vocales:

- 2 Vocales a propuesta de de los Servicios Periféricos de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

- 1 Vocales a propuesta de la Excm. Diputación Provincial.

En caso de que no se propongan por dichas Administraciones, la Alcaldía los designará libremente entre personal funcionario de carrera y laboral fijo de cualquier Administración Pública, conforme al EBEP.

El Tribunal podrá contar con la asistencia, con voz pero sin voto, de asesores especialistas si se estima que alguna de las pruebas así lo requiere.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Las dudas o reclamaciones que puedan originarse de la aplicación de las bases de la presente convocatoria en lo que se refiera al desarrollo del proceso de selección serán resueltas por el Tribunal por acuerdo de la mayoría de sus miembros.

El Tribunal tendrá la categoría Tercera, de conformidad con el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

### **SÉPTIMA. PRUEBAS SELECTIVAS.**

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único. La no presentación en el momento de ser llamados a la fase de oposición comporta automáticamente que decaen sus derechos a participar en los ejercicios, quedando excluidos del proceso selectivo, salvo casos de fuerza mayor debidamente justifi-

ficados y acreditados y apreciados libremente por el Tribunal.

#### **A) FASE DE OPOSICIÓN.**

La oposición consistirá en la realización sucesiva de las siguientes pruebas

*Primer ejercicio: Supuesto práctico.* Consistirá en contestar por escrito cinco preguntas relacionadas con las funciones propias del puesto de trabajo, que se relacionan en la parte de materias específicas del temario comprendido en el ANEXO II de las presentes Bases, en un tiempo máximo de cuarenta y cinco minutos. El Tribunal apreciará la capacidad y formación general del aspirante, la claridad de ideas, la precisión y el rigor en la exposición, y el contenido de la misma. Esta prueba se valorará de cero a diez puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para la superación de la misma.

*Segundo ejercicio: entrevista.* A continuación del ejercicio anterior, los aspirantes realizarán una entrevista con el Tribunal que versará sobre aspectos del trabajo a desarrollar y aptitudes para el puesto. Esta prueba se valorará de cero a diez puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para la superación de la misma.

#### **B) FASE DE CONCURSO.**

El Tribunal calificará y puntuará a los aspirantes en función de los méritos acreditados fehacientemente en el momento de presentar la instancia de conformidad con el siguiente baremo:

*1- Formación:* se valorarán los cursos realizados que estén relacionados con la plaza a cubrir y sean de carácter oficial, organizados por la Administración Estatal, Autonómica o Local u organizaciones sindicales, debidamente acreditados y en los que conste su duración. Se valorarán con 0,007 puntos por hora de formación. No se computarán cursos o seminarios de menos de 20 horas acreditadas.

Será necesaria la presentación de una copia del Certificado que acredite la realización de los cursos, expedido por el órgano o autoridad competente en la que conste, de modo expreso, el número de horas de duración del curso así como del Diploma o Título correspondiente. En caso de no aportarse, no se tendrá en cuenta a la hora de puntuar en este apartado.

El apartado de formación se valorará con un máximo de 4 puntos.

*2- Experiencia laboral:* Se valorará del siguiente modo la experiencia profesional que se justifique documentalmente:

- Como Auxiliar de Viviendas de Mayores de cualquier Administración Pública siempre que las funciones desarrolladas guarden relación con el cuidado directo de personas mayores, debiendo deducirse así de los documentos aportados. Se valora a razón de 0,1 puntos por mes trabajado.

Por mes se entenderán treinta días naturales y, a estos efectos, se computará la suma de todos los pe-

periodos prestados, pero no se computarán o sumarán los días que resten después del cálculo.

- Experiencia en otras instituciones o entidades análogas a las Viviendas de Mayores, siempre que las funciones desarrolladas guarden relación con el cuidado directo de personas mayores (Auxiliar de Ayuda a Domicilio, Auxiliar en Residencias de Mayores, etc.), debiendo deducirse así de los documentos aportados. Se valorará a razón de 0,05 puntos por mes trabajado. Por mes se entenderán treinta días naturales y a estos efectos se computará la suma de todos los periodos prestados, pero no se computarán o sumarán los días que resten después del cálculo.

La acreditación de los méritos precedentes se efectuará cuando se trate de servicios prestados a la Administración Pública, mediante cualquiera de los siguientes documentos:

- Contrato laboral o certificado en que conste la fecha de nombramiento o toma de posesión y la fecha hasta la cual se desempeña el puesto.

- Certificado emitido por la Secretaría de la Administración correspondiente comprensivo de la duración efectiva de la relación laboral o funcionarial o certificado de la vida laboral expedida por la Seguridad Social.

Cuando se trate de servicios prestados a la empresa privada se requerirá el contrato laboral y certificación de la vida laboral expedida por la Seguridad Social.

El apartado de experiencia se valorará con un máximo de 4 puntos.

Toda la documentación solicitada en estas bases se presentará en copia sin compulsar. Aquellos/as aspirantes que superen las pruebas selectivas y, llegado el caso, sean contratados, deberán presentar, cuando se les solicite, los originales de la documentación presentada en su momento junto con la solicitud. Si se comprobara que la documentación presentada no coincide con la original, no procedería su contratación.

#### **OCTAVA. CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS.**

Cada una de las fases se calificará independientemente y la puntuación obtenida en la fase de concurso no podrá tenerse en cuenta para la superación de ninguna prueba de la fase de oposición.

Los aspirantes que no obtengan la calificación mínima exigida en alguna de las pruebas de la fase de oposición quedarán excluidos del proceso selectivo. La puntuación total de la fase de oposición se obtendrá mediante la suma de la puntuación obtenida en cada prueba de la misma. La puntuación en los ejercicios de la fase de oposición se determinará hallando la media de las calificaciones de los distintos miembros del Tribunal entre el número de dichos miembros. A continuación se sumará la puntuación obtenida en la fase de concurso para obtener la calificación definitiva.

El Tribunal calificador deberá adoptar las medidas oportunas para, en la realización y corrección de los

ejercicios, garantizar, siempre que sea posible, el anonimato de los aspirantes.

En la fase de concurso, el Tribunal calificará y puntuará los méritos acreditados fehacientemente por los aspirantes en el momento de presentar la instancia, en base al baremo establecido en las presentes Bases. La puntuación obtenida en la fase de concurso sólo será computada respecto de aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

En caso de empate, una vez sumadas las notas de la fase de concurso y oposición, se resolverá a favor de la persona que tenga una mejor puntuación en la valoración de la experiencia laboral en caso de persistir el empate, a favor de la persona con mayor puntuación en la valoración de la formación.

Las plazas convocadas se adjudicarán a las personas que obtengan la mayor puntuación y el resto de las aspirantes que hayan superado las pruebas selectivas pasarán a formar parte de la correspondiente bolsa de trabajo según su puntuación.

#### **NOVENA. RELACIÓN DE APROBADOS Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.**

Terminada la valoración de los aspirantes, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Tartanedo el resultado de las puntuaciones obtenidas en cada una de las pruebas realizadas, así como en la fase de concurso y la calificación final.

Los aspirantes incluidos en la propuesta de contratación deberán presentar en el Registro General del Ayuntamiento de Tartanedo, dentro del plazo de veinte días naturales desde la notificación de su inclusión en la propuesta reseñada, mediante original o mediante copia compulsada, un certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad o limitación física o psíquica que impida, imposibilite o sea incompatible con el ejercicio de las funciones.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación exigida o bien se comprobase que carecen de alguno de los requisitos, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación. En este caso, la propuesta de contratación se considerará efectuada a favor de los siguientes aspirantes, por orden de mayor puntuación total obtenida, que habiendo superado las pruebas selectivas no tuvieran cabida en el número de plazas convocadas, lo que se notificará a los interesados a efectos de que aporten los documentos reseñados.

#### **DÉCIMA. NOMBRAMIENTO Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS.**

Presentada la documentación requerida por los interesados, y siendo esta conforme, se procederá por la Alcaldía al nombramiento como personal laboral sujeto a convenio de los aspirantes propues-

tos por el Tribunal, los cuales deberá presentarse en el Ayuntamiento de Tartanedo a fin de proceder a la formalización del contrato por escrito en el plazo de quince días naturales, a contar desde la notificación de la resolución de Alcaldía.

El aspirante que, sin causa justificada, no se presente dentro del plazo mencionado para la formalización del contrato, perderá todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas y del subsiguiente nombramiento conferido, pudiendo entonces la Alcaldía nombrar al siguiente aspirante por orden de la mayor puntuación total obtenida y previa presentación de la documentación preceptiva, considerándose entonces la propuesta de contratación del Tribunal efectuada a favor de dicho aspirante, y procediéndose de igual forma que lo establecido en la base anterior.

#### UNDÉCIMA. INCIDENCIAS.

En todo lo no previsto en las presentes Bases ni en la normativa reguladora de las mismas, el Tribunal estará facultado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen desarrollo del proceso selectivo.

#### DUODÉCIMA. IMPUGNACIÓN.

Contra la presente convocatoria y sus Bases, y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal, podrá interponerse por los interesados, bien recurso de posición ante el Sr. Alcalde de Tartanedo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Guadalajara, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la reseñada publicación. Si se interpone recurso potestativo de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que el recurso de reposición haya sido resuelto expresamente o haya sido desestimado por silencio administrativo.

En cualquier momento, siempre antes de la presentación de las solicitudes por los aspirantes, la Alcaldía podrá modificar o dejar sin efecto la convocatoria mediante la adopción del correspondiente acuerdo, que será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Tartanedo.

### ANEXO I MODELO DE INSTANCIA

Don/Doña \_\_\_\_\_,  
vecino de \_\_\_\_\_, con domicilio en C/ \_\_\_\_\_ con  
D.N.I n.º \_\_\_\_\_ n.º de teléfono \_\_\_\_\_, teniendo conocimiento del procedimiento convocado por el Excmo. Ayuntamiento de Tartanedo, para la celebración de pruebas selectivas, por el procedimiento de concurso-oposición, de acceso libre, para la provisión, con carácter de personal laboral temporal sujeto a convenio, de TRES plazas de AUXILIAR DE VIVIENDA DE MAYORES,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD,

- a) Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en las Bases de la convocatoria.
- b) Que conoce y acepta la totalidad de las Bases que rigen este concurso-oposición.
- c) Que no ha sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni se halla incapacitado para el desempeño de funciones públicas por resolución judicial firme.
- d) Que acompaña a la presente instancia la documentación requerida en la base Cuarta y la de los méritos a valorar en la fase de Concurso.

Por todo ello, SOLICITA:

Ser admitido/a a las pruebas selectivas, por el procedimiento de concurso-oposición, convocadas por el Ayuntamiento de Tartanedo, reseñadas al inicio de esta instancia.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2012.

Firmado:

**ANEXO II**  
**TEMARIO MATERIAS ESPECÍFICAS**

- 1- Perfil de la persona residente en la vivienda de Mayores.
- 2- La alimentación en las personas mayores
- 3- Las Viviendas de Mayores: concepto, actividades, finalidad, beneficiarios.
- 5- Hábitos higiénicos a mantener en relación a las personas mayores.
- 6- La convivencia diaria entre usuarios de la Vivienda de Mayores y profesionales de la misma: problemas que pueden plantearse y posibles soluciones a los mismos.
- 7- El equipo de trabajo de una Vivienda de Mayores: organización interna; distribución de tareas; resolución conjunta de problemas; profesionales indispensables para la atención directa.
- 8- Normativa Técnico Sanitaria para comedores colectivos.
- 9- Procedimientos para la limpieza de sanitarios, baños y duchas. Productos de uso habitual. Procedimiento General.
- 10- Procedimientos para la limpieza de cocinas. Productos de uso habitual. Procedimiento General.
- 11- Condiciones de salud y seguridad en el trabajo. Uso de guantes, mascarillas y otros elementos de prevención.

En Tartanedo a 22 de noviembre de 2012.– El Alcalde, Francisco Larriba Alonso.

5621

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Ayuntamiento de Matillas**

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Matillas, el Presupuesto General para el ejercicio de 2012, en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2012, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este Edicto en el BO de

la Provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que estimen convenientes.

En Matillas, 23 de noviembre de 2012.– El Alcalde, Ignacio Gordon Boza.

5626

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Ayuntamiento de Pioz**

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

El Pleno del Ayuntamiento de Pioz, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de noviembre de 2012, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora del Procedimiento para el otorgamiento de la Licencia de Primera Ocupación y Utilización de los edificios en el municipio.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de lo establecido en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado dicho Acuerdo.

En Pioz a 27 de noviembre de 2012.– El Alcalde.

5624

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Ayuntamiento de Almonacid de Zorita**

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 26 de octubre de 2012, sobre concesión de suplemento de crédito financiado con cargo a mayores ingresos, que se hace público resumido por capítulos:

**Suplementos en Aplicaciones de Gastos**

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
6	Inversiones Reales	457.000,00.-€	794.377,98.-€

**Altas en Conceptos de Ingresos**

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
5	Ingresos Patrimoniales	20.600,00.-€	33.600,00.-€

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Almonacid de Zorita a 28 de noviembre de 2012.– El Alcalde, Rafael Higuera Fernández.

5596

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA-LA MANCHA

### Sala de lo Social

ALBACETE

EDICTO

Don Félix María Romero Jiménez, Secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

HAGO SABER: Que en el recurso de Suplicación n.º 1153/12 interpuesto por David Ureña Monchón, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, siendo recurrido Digital Visión Discl SL, Condor CD SL, Alpha Compact Digital SL, Duplinter SA y Disco Digital Visión SL, se ha dictado por esta Sala en fecha quince de noviembre de 2012, sentencia n.º 1261, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLAMOS: Que desestimando el recurso de suplicación formulado por la representación letrada de David Ureña Monchón contra la sentencia de fecha 8 de julio de 2010, dictada por el Juzgado de lo Social

n.º 1 de Guadalajara, en autos 546/05 sobre despedido, siendo partes recurridas Digital Vision Disc, SL; Condor CD, SL; Alpha Compact Digital, SL; Duplinter, SA; y Disco Digital Vision, SL; debemos confirmar y confirmamos la citada resolución. Sin costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Albacete), haciéndoles saber que contra la misma únicamente cabe Recurso de Casación para la unificación de doctrina, que se preparará por escrito ante esta Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha (Albacete), dentro de los diez días siguientes a la notificación de La Sentencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219 y 228 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que así conste y le sirva de notificación en forma legal a Disco Digital Visión SL, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente que firmo y sello en Albacete, a veinte de noviembre de 2012.– El Secretario, rubricado.

5588

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de Primera Instancia número uno de Guadalajara

Negociado: V

5305M

NIG: 19130 42 1 2008 0002830

Procedimiento: Procedimiento Ordinario  
0000572/2008

Sobre Otras Materias

De D./D.<sup>a</sup> Unión de Consumidores de Castilla-La Mancha, Unión de Consumidores de España, Comunidad de Propietarios C/ Nido del Ave y C/ Camino del Observatorio s/n

Procurador/a Sr./Sra. Francisca Román Gómez  
Contra D./D.<sup>a</sup> Toro XXI de Construcción SL, Proyectos y Promociones INPAR SL, Vilasanz XXI SL  
Procurador/a Sr./Sra. Lydia Peña Díaz

## EDICTO

En Guadalajara a veinte de noviembre de dos mil doce.

D./D.ª Carmen Casado Navarro, Secretario/a Judicial, del Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de Guadalajara, por el presente,

## ANUNCIO

En el presente procedimiento seguido a instancia de Unión de Consumidores de Castilla-La Mancha, Unión de Consumidores de España, en sustitución procesal de su socio La Comundiad de Propietarios de la calle Nido del Ave y de la calle Camino del Observatorio s/n de Yebes (Guadalajara) frente a Toro XXI de Construcción S.L., Proyectos y Promociones Impar S.L, Vilasanz XXI, SL, UTE, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

## SENTENCIA N.º 162/2012

En Guadalajara a 30 de abril de 2012

El Ilmo. Sr. D. Manuel Buceta Miller, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de Guadalajara y su partido, ha visto los presentes autos de juicio ordinario, seguidos en este juzgado con el número 572/08, a instancia de Unión de Consumidores de Castilla-La Mancha, en sustitución procesal la Comunidad de Propietarios de la calle Nido del Ave y de la calle Camino del Observatorio s/n de Yebes (Guadalajara), representada por el procurador Sra. Román Gómez y asistida del letrado Sra. Ana Isabel Morales Parra contra Toro XXI de Construcción SL, representada inicialmente por el procurador Sra. Parlorio de Andrés y asistida del letrado Sr. Antonio Meca Cañones, y ahora en situación procesal de rebeldía, contra Proyectos y Promociones Inpar SL, Vilasanz XXI SL, UTEI, representada por el procurador Sra. Peña Díaz y asistida por el letrado Javier Martínez Atienza, contra D.ª Raquel Tundidor Muñoz en calidad de Arquitecto, representada por el procurador Sra. Martínez Gutiérrez y asistida de la letrado Sra. Teresa Lobarte Fontecha y contra D. Carlos de Andrés Ruiz, en su condición de Arquitecto Técnico, representado por el procurador Sra. López Manrique y asistido del letrado Sr. Miguel Solano Ramírez (si bien estos dos últimos no son ya parte en el procedimiento) sobre responsabilidad por vicios constructivos y con base en los siguientes;

## FALLO

Con estimación íntegra de la demanda promovida a instancia de Unión de Consumidores de Castilla-La Mancha, en sustitución procesal la Comunidad de Propietarios de la calle Nido del Ave y de la calle Camino del Observatorio s/n de Yebes (Guadalajara), representada por el procurador Sra. Román Gómez

y asistida del letrado Sra. Ana Isabel Morales Parra, contra Proyectos y Promociones INPAR SL, Vilasanz XXI SL UTEI, representada por el procurador Sra. Peña Díaz y asistida por el letrado Javier Martínez Atienza, y estimándola parcialmente frente a Toro XXI de Construcción SL, en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno solidariamente a las codemandadas a efectuar las reparaciones por los defectos que se recogen en el hecho cuarto de la demanda consistentes en:

El hundimiento de la zona pavimentada del recinto de la piscina y del bordillo perimetral.

El desplome que presenta la caseta donde está instalada la antena de telecomunicaciones.

El hundimiento del cerco y la tapa de la arqueta situada en la acera de entrada a la vivienda n.º 10 de la promoción.

Y debo condenar y condeno a Proyectos y Promociones Inpar SL, Vilasanz XXI SL UTEI, además de lo anterior, a reparar el desplome que presenta el muro de contención de tierras que separa la finca con la carretera de Horche, absolviendo a la constructora Toro XXI de Construcción SL de esta concreta pretensión.

Las reparaciones a que han sido condenadas los codemandados deberán efectuarse conforme a las pautas de ejecución y a la valoración de las mismas, que constan en el informe del perito Sr. Muñoz Carrasbal que consta unido a las actuaciones, debiendo tenerse en cuenta además que existe consignada a favor de la actora la cantidad de 43.000 euros por parte de los inicialmente demandados D.ª Raquel Tundidor Muñoz y D. Carlos de Andrés Ruiz, que deberán aplicarse íntegramente al pago de las reparaciones, todo ello a fin de que no se produzca un doble resarcimiento a la actora.

En materia de costas, procede su imposición a la codemandada Proyectos y Promociones Inpar SL, Vilasanz XXI SL UTEI, no haciéndose especial pronunciamiento frente a la otra codemandada.

Notifíquese la presente a las partes, indicándoles que esta sentencia no es firme y que contra la misma cabe recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Guadalajara, que en su caso, deberá interponerse ante este juzgado en el plazo de veinte días a contar desde la notificación de la presente, de conformidad con los art. 455 y sig. de la LEC 1/00, haciéndose saber a las partes que de conformidad con lo establecido en la LO 1/2009 de 3 de noviembre, será requisito necesario para recurrir la presente resolución la previa consignación de depósito en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones" de este Juzgado, lo que deberá acreditarse en esta Secretaría para su oportuna verificación y constancia en los presentes autos.

Líbrense testimonio literal de esta sentencia, que quedará en las actuaciones, con inclusión del original en el libro de sentencias de este juzgado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Toro XXI de Construcción S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.— Rubricado.

5609

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de Primera Instancia número uno de Guadalajara

*Negociado: V*

*N28040*

*NIG: 19130 42 1 2012 0004027*

*Faml. Guard, Custdo Ali. Hij Menor no matri no C  
0000705/2012*

*Procedimiento origen:*

*Sobre Otras Materias*

*Demandante D./D.ª Leydy Joanna Gómez Tascón*

*Procurador/a Sr./ra. Gonzalo Martínez López*

*Abogado/a Sr./ra.*

*Demandado D/D.ª Luis Fernando Gutiérrez Leal*

*Procurador/a Sr./ra.*

*Abogado/a Sr./ra.*

### EDICTO

D./D.ª Carmen Casado Navarro, Secretario/a Judicial, del Juzgado Primera Instancia n.º 1 de Guadalajara, por el presente,

### ANUNCIO:

En el presente procedimiento Guarda y Custodia Contenciosa seguido a instancia de Leydy Joanna Gómez Tascón frente a Luis Fernando Gutiérrez Leal se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es el siguiente:

En Guadalajara a 12 de noviembre de 2012.

Vistos por el D.ª Susana Jiménez Bautista, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia N.º 1 de esta Ciudad, los presentes Autos de Procedimiento Especial de Guarda y Custodia y Alimentos que con el número 705/2012 se tramitan ante este Juzgado a instancia de D.ª Leydy Joanna Gómez Tascón representada por el Procurador Sr. Martínez y bajo la dirección jurídica del Letrado Sra. Crespo, contra D. Luis Fernando Gutiérrez Leal, declarado en situación de rebeldía procesal, con intervención del Ministerio Fiscal, en nombre del Rey y conforme a las facultades que me confiere la Constitución, dicto la presente resolución.

Que estimando en parte la demanda formulada por el Procurador Sr. Martínez en nombre y representación de D.ª Leydy Joanna Gómez Tascón frente a D. Luis Fernando Gutiérrez Leal, debo acordar

y acuerdo las siguientes medidas definitivas en relación a los menores (datos omitidos):

PRIMERA.- Patria potestad y guarda y custodia. Se atribuye a la madre la guarda y custodia de los hijos menores, siendo la patria potestad compartida entre ambos progenitores.

SEGUNDA.- Régimen de visitas. Se acuerda fijar el siguiente régimen de visitas del padre sobre sus hijos menores, el padre podrá visitar a los hijos un sábado y domingo alterno de 10:00 a 12:00 horas, recogiénolos y reintegránolos al domicilio materno.

En el caso de salida de los menores del territorio nacional se requiere el consentimiento de ambos progenitores, y en su defecto autorización judicial.

TERCERA.- Pensión por alimentos. El padre deberá abonar mensualmente a los menores la cantidad de 100 euros por cada uno, en el número de cuenta que designe la madre, y que se actualizará anualmente conforme al índice de Precios al Consumo que se publique anualmente, u organismo equivalente, y el pago del 50% de los gastos extraordinarios de carácter necesario.

No se hace pronunciamiento en costas.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe interponer Recurso de Apelación, únicamente por el Ministerio Fiscal, en interés de la menor, mediante presentación ante este Juzgado de escrito fundado, en el plazo máximo de veinte días a contar desde su notificación y para conocimiento de la Il.ª Audiencia Provincial de Guadalajara.

Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación literal a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Luis Fernando Gutiérrez Leal, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Guadalajara a veintidós de noviembre de dos mil doce.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

5597

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara

*Juicio de Faltas 0001250/2012*

*NIG: 19130 43 2 2009 0020151*

*Delito/Falta: Falta de deslucimiento*

*Denunciante/Querellante: Guardia Civil Sacedón*

*Procurador/a:*

*Abogado:*

*Contra: Alejandro Salvador Vera, Ana Cristina Calvo Moratilla*

*Procurador/a:*

## EDICTO

D. Miguel Marcos Ayjon, Secretario del Juzgado de Instrucción n.º 3 de Guadalajara,

## HAGO SABER:

Que en el Juicio de Falta n.º 1250/11, que se sigue a instancia de la Guardia Civil de Sacedón (Agentes TIP T14230S y J18440F) contra D. Alejandro Salvador Vera y D.ª Ana Cristina Calvo Moratilla, se ha dictado la Sentencia 566/12 cuyo fallo es como sigue:

## SENTENCIA N.º 566/12

En Guadalajara a 14 de noviembre de 2012.

Don Jesús Manuel Villegas Fernández, juez del juzgado de instrucción número tres de Guadalajara, ha visto los presentes autos que se siguen en este juzgado con el número 1250/12 y en el que han participado:

Como denunciante: La Guardia Civil de Guadalajara.

Como denunciados: Don Alejandro Salvador Vera y doña Ana Cristina Calvo Moratilla.

## FALLO

Que absuelto a Don Alejandro Salvador Vera y Doña Ana Cristina Calvo Moratilla de cualesquiera pretensiones que contra su persona se hayan ejercitado en estos autos.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme, sino recurrible en apelación en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Así lo ordeno, mando y firmo. Jesús Manuel Villegas Fernández, Juez del Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Alejandro Salvador Vera y a Ana Cristina Calvo Moratilla, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Guadalajara, expido la presente en Guadalajara, a diez y siete de noviembre de dos mil doce.

El/La Secretario, rubricado.

5615

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgado de Instrucción  
número tres de Guadalajara**

*Juicio de faltas 0001678/2011  
NIG: 19130 43 2 2011 0071214  
Delito/Falta: Delito sin especificar  
Denunciante/Querellante: Anca Vlad*

*Procurador/a:*

*Abogado:*

*Contra:*

*Procurador/a:*

*Abogado:*

## EDICTO

D./DÑA. Eva Soriano Alonso, Secretaria del Juzgado de Instrucción n.º 3 de Guadalajara

## DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas n.º 1678/2011 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

## SENTENCIA: 00156/2012

Juzgado de instrucción número tres

En Guadalajara a 29 de marzo de 2012.

Don Jesús Manuel Villegas Fernández, juez del juzgado de instrucción número tres de Guadalajara, ha visto los presentes autos que se siguen en este juzgado con el número 1678/11 y en el que han participado:

Como denunciante: Doña Anca Vlad.

Como denunciados: Don Salvador Cobos Herrera, defendido por el letrado don Salvador Cobos Herrera.

## FALLO

Que absuelvo a don Salvador Cobos Herrera de cualesquiera pretensiones criminales que contra su persona se hayan ejercitado en estos autos.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que es firme y, por ende, irrecurrible.

Así lo ordeno, mando y firmo. Jesús Manuel Villegas Fernández Juez del Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Anca Vlad, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, expido la presente en Guadalajara a catorce de noviembre de 2012.

5616

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgado de Instrucción  
número tres de Guadalajara**

*Juicio de faltas 0002709/2011  
NIG: 19130 43 2 2011 0083028  
Delito/Falta: Falta de incumplimiento de obligaciones familiares*

*Denunciante/Querellante: Artur Cieras*  
*Procurador/a:*  
*Abogado:*  
*Contra: Marzena Helena Cieras*  
*Procurador/a:*  
*Abogado:*

## EDICTO

D.ª Eva Soriano Alonso, Secretario del Juzgado de Instrucción n.º 3 de Guadalajara

## DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas n.º 2709/2011 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

## SENTENCIA N.º 318/12

En Guadalajara, a seis de junio del año 2012.

Don Jesús Manuel Villegas Fernández, juez del juzgado de instrucción número tres de Guadalajara, ha visto los presentes autos que se siguen en este juzgado con el número 2709/11 y en el que han participado:

Como denunciante: Don Artur Cieras.

Como denunciada: Doña Marzena Helena Cieras.

Ha intervenido el Ministerio Fiscal.

## FALLO

Que absuelvo a doña Marzena Helana Cieras de cualesquiera pretensiones de naturaleza penal que contra su persona se hayan ejercitado en estos autos.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme sino recurrible en apelación ante la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Así lo ordeno, mando y firmo. Jesús Manuel Villegas Fernández, Juez del Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Artur Cieras, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, expido la presente en Guadalajara a catorce de noviembre de 2012.

5617

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgado de lo Social**  
**número cinco de Madrid**

NIG: 28079 4 0029805/2012  
 YM034

*N.º Autos: Demanda 683/2012*

*Materia: Despido*

*Demandante/s: Manuel Blázquez Díaz, Rubén Hernández Villasevilla, Eloy del Álamo Gutiérrez, Rubén del Álamo Gutiérrez*

*Demandado/s: Ferrallas Nezco SL, Pain Ferrallas Centro SL, Fondo de Garantía Salarial*

## EDICTO

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./D.ª Paloma Zotes Alijas, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento demanda 683/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D./D.ª Manuel Blázquez Díaz, Rubén Hernández Villasevilla, Eloy del Álamo Gutiérrez, Rubén del Álamo Gutiérrez contra la empresa Ferrallas Nezco SL, Pain Ferrallas Centro SL, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

sentencia, cuya parte dispositiva se acompaña.

Y para que le sirva de Notificación en legal forma a Pain Ferrallas Centro SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En MADRID a veinte de noviembre de dos mil doce.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

*Autos- 683/2012*

## SENTENCIA NÚMERO 496/12

## EN NOMBRE DEL REY

En Madrid a dieciséis de noviembre de dos mil doce

VISTOS por la Ilustrísima Sra. Doña Ángela Mostajo Veiga, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social n.º 5 de los de Madrid los presentes autos sobre despido siendo partes en los mismos, de una como demandantes D. Manuel Blázquez Díaz, D. Rubén Hernández Villasevilla, D. Eloy del Álamo Gutiérrez y D. Rubén del Álamo Gutiérrez representados por la Letrada D.ª Geraldina González Gil y de otra, como demandada Pain Ferrallas Centro SL, que no comparece, y Ferrallas Nezco SL, representada por D. Óscar Jiménez Blanco asistido por el Letrado D. Javier Carlos Barinaga Martín.

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 14 de junio de 2012 tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por el actor contra la empresa demandada en reclamación por despido.

SEGUNDO.- Admitida a trámite se convocó a las partes a los actos de conciliación y, en su caso juicio para el día 30 de octubre de 2012.

TERCERO.- Llegada la fecha señalada, y abierto el acto de juicio, la parte actora se ratificó en su demanda, oponiéndose la parte demandada. Recibido el pleito a prueba, se practicó la propuesta y declarada pertinente con el resultado que consta en acta, elevando las partes sus conclusiones a definitivas.

CUARTO.- En la tramitación de los presentes autos se han observado las prescripciones legales.

## HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- D. Manuel Blázquez Díaz, D. Rubén Hernández Villasevilla, D. Eloy del Álamo Gutiérrez y D. Rubén del Álamo Gutiérrez han venido prestando sus servicios para Pain Ferrallas Centro SL en las siguientes condiciones:

D. Manuel Blázquez Díaz. Desde el 9 de agosto de 2011 al 27 de octubre de 2011 con objeto variante carretera M-204 en Villar del Olmo UTE Virton Pavesal. Desde el 21 de noviembre 2011 al 29 de noviembre 2011. No consta objeto.

D. Rubén Hernández Villasevilla. Desde el 16 de agosto de 2011 al 27 de octubre de 2011. Desde el 21 de noviembre 2011 al 29 de noviembre 2011.

D. Eloy del Álamo Gutiérrez. Desde el 9 de agosto de 2011 al 27 de octubre de 2011 con objeto variante carretera M-204 en Villar del Olmo UTE Virton Pavesal. Desde el 21 de noviembre 2011 al 29 de noviembre 2011. No consta objeto.

D. Rubén del Álamo Gutiérrez. Desde el 9 de agosto de 2011 al 27 de octubre de 2011 con objeto variante carretera M-204 en Villar del Olmo UTE Virton Pavesal. Desde el 21 de noviembre 2011 al 29 de noviembre 2011. No consta objeto.

SEGUNDO.- Los actores prestaron sus servicios para Ferrallas Nezco SL durante los siguientes períodos:

D. Manuel Blázquez Díaz. Desde el 5 de diciembre de 2011 al 4 de enero de 2012 para la obra San Sebastián de los Reyes. Desde el 18 de enero de 2012 al 9 de mayo de 2012 para "Parroquia M. de Jesús" para construcciones Palla Hermanos.

D. Rubén Hernández Villasevilla. Desde el 5 de diciembre de 2011 al 4 de enero de 2012 para la obra

San Sebastián de los Reyes. Desde el 11 de enero de 2012 al 11 de enero de 2011. Desde el 18 de enero de 2012 al 9 de mayo de 2012.

D. Eloy del Álamo Gutiérrez. Desde el 5 de diciembre de 2011 al 4 de enero de 2012 para la obra San Sebastián de los Reyes. Desde el 11 de enero de 2012 al 11 de enero de 2011. Desde el 18 de enero de 2012 al 9 de mayo de 2012 para "Parroquia M. de Jesús" para construcciones Palla Hermanos.

D. Rubén del Álamo Gutiérrez. Desde el 5 de diciembre de 2011 al 4 de enero de 2012 para la obra San Sebastián de los Reyes. Desde el 11 de enero de 2012 al 11 de enero de 2011. Desde el 18 de enero de 2012 al 9 de mayo de 2012 para "Parroquia M. de Jesús" para construcciones Palla Hermanos.

TERCERO.- Los actores ostentaban la categoría de Oficial de 3.ª realizando funciones de Oficial de ferralla y percibían un salario mensual incluida la parte proporcional de las pagas extra de 1.273,06 euros. El salario convenio para el oficial de ferralla es de 1.429,55 euros. Los actores trabajan a pie de obra.

CUARTO.- El 10 de mayo de 2012 y con efectos de 9 de mayo de 2012 la empresa Ferrallas Nezco entrega a los trabajadores comunicación de despido por abandonar y parar los trabajos que estaban realizando en la obra en la que estaban trabajando y posterior abandono de la obra "Edificio Tecnatom en San Sebastián de los Reyes" el miércoles día 9 de mayo de 2012 desde las once de la mañana sin causa justificada cuando su jornada termina a última hora de la tarde, abandono realizado con comentarios perjudiciales y falsos de la empresa Ferrallas Nezco SL, realizados ante el Jefe de obra de la constructora Área, con el consiguiente perjuicio y retraso en obra repercutido a la empresa.

QUINTO.- Los demandantes manifiestan que ese día la empresa constructora no les permitió el acceso a la obra.

SEXTO.- Pain Ferrallas Centro SL tiene por objeto la fabricación y montaje de estructuras metálicas, tales como armazones de edificios, hangares prefabricados, elementos de puentes pasarelas, pilares, elementos estructurales metálicos, material fijo para vías férreas, etc. Tiene su domicilio social en la Calle Juan de Austria 124, Guadalajara. Son sus apoderados Amador Gabarri y Antonia Iglesias.

Ferrallas Nezco SL tiene por objeto la fabricación y montaje de estructuras metálicas, tales como armazones de edificios, hangares prefabricados, elementos de puentes pasarelas, pilares, elementos estructurales metálicos, material fijo para vías férreas, etc. Tiene su domicilio social en la calle Corcuetos 16 de Navarrete, Logroño. Es su administrador único D. Óscar Jiménez Blanco.

SÉPTIMO.- El 12 de junio de 2012 se celebró ante el SMAC acto de conciliación instado el 25 de mayo.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En el acto del juicio quedaron fijados como objeto de debate los siguientes puntos:

- 1.- Antigüedad, categoría y salario de los actores.
- 2.- Tipo de vínculo que les unía con la empresa.
- 3.- Calificación del despido.
- 4.- Responsabilidad de las codemandadas.

En cuanto a la antigüedad, el Tribunal Supremo ha señalado que el sostener un criterio rígido en cuanto al cómputo de la antigüedad, eliminando del mismo todo aquellos contratos anteriores a una solución de continuidad superior a veinte días, puede conllevar el dejar en manos de la empresa la fijación de dicha antigüedad lo que podría dar lugar a actuaciones fraudulentas en los casos en los que habiendo transcurrido brevemente el plazo de veinte días se suscribe un nuevo contrato. Por ello a lo que debe atenderse no es a la precisión aritmética del plazo sino a la unidad esencial de vínculo. Ahora bien, esta doctrina en ningún caso implica que las soluciones de continuidad superiores a 20 días sean indiferentes sino que hay que examinar cada concreto supuesto diferenciando lo que se solicita. Así el propio Tribunal Supremo en Sentencia de 4 de abril de 2007, ha señalado que será aplicable a la hora de calcular los trienios, pero que, cuando se trate de examinar una cadena contractual en la que se alega la existencia de fraude, debe dársele la trascendencia adecuada a las soluciones de continuidad en el iter contractual, debiendo desechar aquellos pequeños períodos de exceso, pero manteniendo el hecho de que una solución de continuidad importante genera una ruptura en la unidad a la que antes aludíamos.

La Sentencia del TS de 14 de marzo de 2007 da las pautas que deben valorarse a la hora de apreciar la trascendencia o intrascendencia del repetido plazo de veinte días, manteniendo la doctrina tradicional de forma expresa, e indica: 1) el complemento de antigüedad, cuya "fuente principal" de regulación es a partir de la Ley 11/1994 del convenio colectivo, debe calcularse y computarse, en principio, en la cuantía y en los términos que determine la regulación convencional que lo establece; 2) el complemento de antigüedad tiene por objeto "compensar la adscripción del trabajador a la empresa o la experiencia adquirida durante el tiempo de servicios, circunstancias que no se modifican por el hecho de haber existido (en una cadena de contratos sucesivos) interrupciones más o menos largas en el servicio al mismo empleador, máxime si tales interrupciones fueron por imposición de este último"; 3) no rige, en consecuencia, para el complemento de antigüedad la doctrina jurisprudencial de la "interrupción superior a 20 días entre sucesivos contratos temporales" pues tal doctrina, cuya virtualidad se mantiene expresamente, es de aplicación no en materia de condiciones salariales sino en materia de condiciones de empleo, y en particular en el "examen de cada uno de los contratos integrantes de una cadena a fin de declarar cuáles de ellos pueden calificarse de fraudulentos", determinando que,

salvo supuestos excepcionales, "no pueden examinarse contratos anteriores a una interrupción superior al plazo de caducidad de la acción de despido"; y 4) en el presente caso no consta una interrupción o discontinuidad prolongada entre contratos sucesivos desde el primero celebrado en 20/11/78 hasta el último de fecha 21/6/2002, por lo que no procede excluir del cómputo del complemento de antigüedad el tiempo de servicios acreditado en la serie de contratos temporales sucesivos acreditada por el trabajador".

Pues bien, no se practica prueba alguna que permita afirmar que entre el último contrato suscrito con Pain Ferrallas y que finalizó en todos los casos en 29 de noviembre 2011 existe una unidad de vínculo con el primero suscrito con Ferrallas Nezco. Ello es debido a que, aún cuando se alega la existencia de una confusión patrimonial y de plantilla entre ambas empresas no se prueba la misma. Se aportan dos resúmenes registrales relativos a las empresas en los que lo único que coincide es la actividad de Ferralla lo que parece lógico teniendo en cuenta que esa es la profesión de los actores.

Esta falta de acreditación conlleva fijar la antigüedad en el momento del primer contrato con Ferrallas Nezco que coincide con el 5 de diciembre de 2011 según se reconoce en el acto del juicio por la empresa comparecida.

Por lo que se refiere a la categoría, tanto por la actividad de la empresa como por la carta de despido se desprende que los actores eran oficiales de ferralla por lo que su salario debe ajustarse a las disposiciones de convenio.

SEGUNDO.- Sobre la naturaleza temporal o indefinida de los contratos, el contrato por obra o servicio determinado se encuentra regulado en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores y definido como aquel por el que se contrata a un trabajador para la realización de una obra o servicio determinados. Estos deben tener autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa. Su duración está limitada en el tiempo pero incierta. El primero de los requisitos exige que el objeto del contrato no esté constituido por la actividad normal de la empresa; la duración limitada implica que la obra o servicio finalizará en algún momento aunque en el momento de la concertación del contrato esto no pueda indicar la fecha exacta. A este respecto cabe indicar que el hecho de la fecha de vencimiento esté explicitada en el contrato no altera su naturaleza puesto que, lo que da a este tipo de contrato unos perfiles concretos es su objeto ya que si el contrato fijara una duración o un término, éstos deberán considerarse de carácter orientativo.

El artículo 2 del RD 2720/98, por el que se desarrolla el artículo 15 del texto refundido de la ley del estatuto de los trabajadores, abunda en la definición que se ha indicado y, además, reseña los requisitos formales que deben concurrir en el contrato:

1.- Especificación e identificación suficiente, con precisión y claridad, de la obra o el servicio que constituya su objeto.

2.- Duración limitada a la realización del objeto pactado. La duración del contrato será la necesaria para la realización de la obra o servicio contratado. Las partes pueden fijar un plazo o término, pero solo con carácter orientativo. Esta previsión puede hacerse en obras cuya duración pueda verse afectada por razones organizativas o presupuestarias, pero el contrato mantendrá su vigencia hasta la terminación de la obra. La duración puede venir determinada no ya por el fin de una obra sino por la finalización de una de sus fases. Es muy común en los contratos suscritos con el personal incluido en el ámbito convenio de construcción que la obra coincida con una de sus fases: viales, cimentación, cerramiento, encofrado, etc. Nada impide que, acabada dicha obra y liquidado el contrato el trabajador pueda suscribir un nuevo contrato con la misma empresa para una ulterior fase.

Estos requisitos no son meramente formales, sino que afectan al desarrollo del contrato, puesto que su contenido debe quedar reflejado en el clausulado pero, además el conjunto de tareas que se lleven a cabo como consecuencia del mismo tiene que ser coincidente con su descripción durante todo el tiempo de su vigencia.

El sector de la construcción, de una especial trascendencia en la economía española en la última década, suele incluir en los Convenios la posibilidad de llevar a cabo contratos por obra en supuestos distintos a los previstos expresamente por el Estatuto y el RD de referencia. Esta posibilidad no obedece a una preferencia del Convenio como fuente del derecho frente a la Ley, sino a una previsión de esta que en el artículo 15.1 a) señala que los convenios colectivos sectoriales estatales y de ámbito inferior, incluidos los convenios de empresa, podrán identificar aquellos trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de la actividad normal de la empresa que puedan cubrirse con contratos de esta naturaleza. Esta facultad permite que en estos convenios se señale que durante la vigencia de un mismo contrato la obra pueda cambiar según las necesidades productivas de la empresa, pudiendo destinar al trabajador a otras tareas para las que inicialmente no fue contratado. La única condición que se impone es que tal comunicación se haga por escrito y con la conformidad del trabajador. Realmente se trata de una novación contractual cuyo efecto hubiese sido idéntico de haberse concertado otro contrato.

En cualquier caso, esta identificación contractual no puede suponer la permisividad para llevar a cabo contratos que no se ajusten a las previsiones legales, de tal forma, el objeto deberá tener sustantividad y autonomía propia dentro de la actividad de la empresa.

Lo cierto es que en el presente caso puede apreciarse que, en los casos en los que sí se ha documentado el vínculo por escrito, el último contrato lo es para una obra consistente en una Parroquia, mientras que en la carta de despido figura que se estaba ejecutando otra distinta (Edificio Tecnatom en

San Sebastián de los Reyes). No consta que se hubiese comunicado a los trabajadores la variación del centro de trabajo por escrito como prevé el convenio de la construcción, por lo que el contrato debe entenderse suscrito por tiempo indefinido. Con mayor razón en aquellos casos en los que el segundo período de contratación no se ha documentado por escrito, la relación ha devenido indefinida.

TERCERO.- Sentado lo anterior y entrando en el fondo del asunto, la empresa imputa a los trabajadores el abandono del puesto de trabajo el día 9 de mayo de 2012 a mitad de la mañana.

El propio convenio colectivo en su artículo 105 califica como leve el abandono del servicio sin causa justificada. Sólo se ve agravada la conducta cuando esa ausencia se prolonga entre 2 a 4 días (falta grave del artículo 106) y sólo provoca el despido por ser falta muy grave las faltas injustificadas al trabajo durante 3 días consecutivos. En definitiva, el que los actores se ausentasen de su puesto a media mañana un solo día podría haber sido motivo de sanción por una falta más leve (la empresa no lo pide de manera subsidiaria por lo que no se autoriza la imposición de una sanción más leve para el caso de readmisión).

En la comunicación por despido el mismo hecho se califica también como desobediencia, calificación errónea puesto que el propio convenio impone a la concreta conducta observada por los trabajadores, una sanción como falta leve por lo que no cabe inferir que también es desobediencia lo que los negociadores del convenio han decidido que sea una falta independiente de esa.

En atención a lo expuesto, el despido debe ser declarado improcedente siendo responsable de sus consecuencias Ferrallas Nezco puesto que, como ya se ha visto, no se ha probado que la codemandada tuviese ninguna relación con la decisión extintiva.

CUARTO.- Que conforme al artículo 191 de la LJS contra la presente resolución cabe recurso de suplicación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente y general aplicación

## FALLO

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por D. Manuel Blázquez Díaz, D. Rubén Hernández Villasevilla, D. Eloy del Álamo Gutiérrez y D. Rubén del Álamo Gutiérrez contra Pain Ferrallas Centro SL que no comparece y Ferrallas Nezco SL debo declarar y declaro improcedente el despido de los actores condenado a la empresa Ferrallas Nezco SL a que a su opción, que deberá ejercitar en el plazo de cinco días de forma expresa ante la Secretaría de este Juzgado, les readmita o les indemnice en la suma de 1.584,36 euros a cada uno de ellos, abonando en caso de readmisión los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta notificación de Sentencia a razón de 47,65 euros diarios, en el bien entendido de que si se opta por la indemniza-

ción no se devengarán salarios de tramitación y el vínculo laboral se entenderá extinguido a la fecha de despido absolviendo a Pain Ferrallas Centro SL de sus pedimentos.

Notifíquese la presente resolución a las partes con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de parte o de su abogado o representante al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del plazo indicado.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena

así como el depósito de 300 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el número 2503 en el Banco Español de Crédito (Banesto) en la c/ Orense, 19 de Madrid, haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia en el día de su fecha por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez D.<sup>a</sup> Ángela Mostajo Veiga que la suscribe, en la Sala de Audiencias de este Juzgado. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se notifica la anterior resolución a las partes, por medio del Correo Certificado con acuse de recibo, conteniendo los sobres remitidos copia de la Sentencia dictada y Cédula de notificación. Doy fe.